

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

283-2024

Fecha de sentencia:	01-07-2024
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Protección-Protección
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Puerto Montt
Cita bibliográfica:	-----: 01-07-2024 (-), Rol N° 283-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dhiv). Fecha de consulta: 02-07-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Puerto Montt, uno de julio de dos mil veinticuatro.

Visto:

A folio N° 1, con fecha 14 de marzo del año en curso, comparece -----, domiciliado en la comuna de Chonchi, e interpone acción constitucional de protección en contra de la OFICINA PROVINCIAL DE BIENES NACIONALES DE CHILOÉ, por estimar que ésta ha incurrido en una actuación que califica como ilegal o arbitraria, consistente en rechazar un recurso de reposición interpuesto por su parte, por extemporáneo, en circunstancias que alega que ello no sería efectivo.

Explica que con fecha 21 de diciembre de 2021, ingresó al Ministerio de Bienes Nacionales (Oficina Provincial de Chiloé) su solicitud y antecedentes para acceder al trámite de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz (DL 2695), originándose el expediente administrativo N°651516. Luego, con fecha 3 de julio de 2023, se dictó Resolución Exenta N°270, y se resuelve: “1.- NO HA LUGAR a la solicitud de regularización presentada por don -----, que incide en Expediente N°651516...”, dicha resolución, indica, fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de correos de Chile, guía de admisión SISVE 883806904 el día jueves 6 de julio de 2023.

Señala luego, que con fecha 28 de febrero de 2024, ya que no había tenido noticias por más de 5 meses del recurso de reposición que presentó contra la Resolución Exenta 270, para ante el Señor Subsecretario de Bienes Nacionales, conforme lo permite el artículo 7° del Decreto 547 de 1996, recurrió de protección bajo el Rol 202-2024, y notificada la recurrida evacuó informe acompañando documentos el día 8 de marzo del año en curso, en especial la Resolución Exenta N°13 fechada el 27 de febrero de 2024. Dicha resolución, explica, declaró extemporáneo su recurso de reposición, haciendo caso omiso de la ley especial que rige la materia, en especial el artículo 7 del Reglamento del DL 2695.

Explica que en sus fundamentos, numerales 3 a 6, para rechazar su reposición en contra de la Resolución Exenta N°270 de fecha 3 de julio de 2023, el recurrido indica, en síntesis, que la petición de reposición dirigida al Subsecretario de Bienes Nacionales la realizó sin que solicitara recurso jerárquico en subsidio; y que se aplica el artículo 59 de la ley 19.880, y en la especie habrían transcurrido más de 5 días desde que se notificó la resolución denegatoria, lo anterior a contar del día 6 de julio del año 2023, de acuerdo al seguimiento Sive emitido por correos de Chile, por lo tanto, la presentación ingresada el 28 de agosto del año 2023, no es procedente por resultar extemporánea. Agrega la resolución impugnada, que no se puede seguir adelante con la tramitación de la petición de regularización ni con el análisis de los antecedentes expuestos en la reposición.

Sostiene que la resolución es errada, porque el Recurso de Reposición fue presentado para que sea conocido por el Señor Subsecretario de Bienes Nacionales, conforme lo autoriza el inciso 1° del artículo 7° del Decreto N°547 de 1996, que corresponde al Reglamento de Decreto N° 2.695, que debe primar sobre la ley 19.880, que tiene el carácter de supletoria, dado el principio de especialidad, y en este caso aquella norma otorga un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado desde que se le notifique dicha circunstancia, sea personalmente, o por medio de carta certificada, para recurrir al Subsecretario de Bienes Nacionales. En este caso la carta fue recepcionada el día 6 de julio de 2023, y el plazo vencía por tanto el día martes 22 de agosto, y fue el día 18 de agosto de 2023 que envió el recurso de reposición al correo electrónico consultas@mbienes.cl, y ese mismo día la empresa ----., envió mail a la casilla jsotos@mbienes.cl de la abogada de la Seremi de Bienes Nacionales de los Lagos doña Jessica Pamela Soto Soto, para tener un respaldo que se había enviado recurso de reposición en contra de Resolución Exenta N°270 de fecha 3 de julio de 2023, notificada mediante carta certificada con fecha 6 de julio de 2023, para ante el señor Subsecretario de Bienes Nacionales.

Reclama, por tanto, que el Ministerio de Bienes Nacionales, le está impidiendo recurrir a través de los medios consagrados en normas especiales, que deben primar, afectando su derecho a la igualdad ante la ley, y afectando los principios que rigen en el obrar de la administración, por lo que solicita se ordene: 1.- Que, se deje sin efecto la resolución exenta N°13 de fecha 27 de febrero de 2024, dictada por don Carlos Paredes Villaseca. 2.- Que, se remita el Recurso de Reposición y sus antecedentes

adjuntos al Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales, para que conozca y resuelva su presentación enviada con fecha 18 de agosto de 2023 a los correos: consultasconsultas@mbienes.cl y jsotos@mbienes.cl, o lo que esta lltma. Corte estime conforme a derecho.

Acompaña al recurso: 1.- Resolución Exenta N°13 de fecha 27 de febrero de 2024, que en resolutive señala: “RESUELVO: 1.- RECHÁZASE, El Recurso de Reposición interpuesto por Don -----, en contra la Resolución Exenta N°270 de fecha 3 de julio del año 2023, referente a la respecto del inmueble ubicado en el sector de -----, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos, por resultar extemporánea. Expediente administrativo N°651516, tramitado por la Empresa Contratista ----”. 2.- Documento correo enviado con fecha 18 de agosto de 2023, al correo electrónico: consultasconsultas@mbienes.cl, que contiene Recurso de Reposición ante el Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales y demás adjuntos. 3.- Documento correo enviado con fecha 18 de agosto de 2023, al email: jsotos@mbienes.cl de la abogada de la Unidad de Regularización doña Jessica Pamela Soto Soto, de la Seremi Región de Los lagos-Ministerio de Bienes Nacionales, que contiene Recurso de Reposición ante el Sr. Subsecretario de Bienes Nacionales y demás documentos adjuntos. 4.- Ordinario N°1114 de fecha 6 de julio de 2023, que emana del Jefe de Oficina Provincial de Bienes Nacionales de Chile, conjuntamente con Guía de admisión SISVE de correos de Chile N°883806904 recepcionada el día jueves 6 de julio de 2023, destinatario N°31 el suscrito -----.

A folio N° 3, se declaró admisible el recurso.

A folio N° 8, se evacúa informe por el JEFE PROVINCIAL DE BIENES NACIONALES, Región de Los Lagos, que señala en síntesis que, efectivamente se denegó petición de regularización del actor por Resolución Exenta N°270 de 3 de julio de 2023, y que fue notificada el día 06 de julio. Que en aquella se dejó constancia que de acuerdo al artículo 59 de la ley 19.880, el solicitante tiene plazo de cinco días hábiles desde la notificación para deducir en su contra recurso de reposición ante dicha Oficina Provincial y/o subsidiariamente recurso jerárquico para ante la Subsecretaría de Bienes Nacionales. Dice que, sin embargo, el día 28 de agosto de 2023, el solicitante por correo electrónico envió a la

oficina de partes de la Oficina Provincial, su recurso de reposición dirigido al Subsecretario de Bienes Nacionales, solicitando que sea acogido, sin que pidiera en subsidio el recurso jerárquico.

Argumenta que se aplica el artículo 59 de la ley 19.880, y por tanto la presentación ingresada el día 28 de agosto era extemporánea, y por ello se rechazó el recurso de reposición. Que ello se informó expresamente en la resolución que denegó la regularización. Al efecto, dice que de conformidad a la ley señalada, artículos 1 y 2, se aplica a las Subsecretarías y Oficinas Provinciales, ya que se aplica a todos los procedimientos administrativos, salvo la ley establezca procedimientos especiales, en cuyo caso su preceptiva rige con carácter supletorio. Que así ha resuelto la C.G.R. en su Dictamen 20.119 del año 2006, que ha señalado que los procedimientos especiales que la ley establece, deben regirse por las normas contenidas en el ordenamiento que le da origen, quedando sujetos supletoriamente a las normas de la ley 19.880 en aquellos aspectos o materias respecto de los cuales la preceptiva especial no ha previsto regulaciones específicas.

Aduce que, siguiendo la jurisprudencia administrativa de la C.G.R., en dictamen 39.348 de 2007, en el sentido que si los procedimientos administrativos especiales están establecidos en reglamentos, no cabe que en ello se limite o restrinja la aplicación de la ley 19.880, por motivo de supletoriedad. Que ese dictamen fue analizado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, y mediante Ordinario N°151, de 9 de junio de 2009, dirigido al Jefe de la División de Constitución de Propiedad Raíz, expresaría en sus conclusiones, que de recurrir un particular conforme lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 2695, cuando el Servicio rechaza una solicitud de regularización, el procedimiento aplicable es aquel establecido en la ley 19.880 y no aquel dispuesto en el artículo 7 del Reglamento contenido en el Decreto N°541 de 1996, que se entiende derogado tras la dictación de la ley 19.880.

Sostiene que dichos dictámenes son obligatorios para el Ministerio de Bienes Nacionales, y para todos los servicios sometidos a su fiscalización, emitidos en el ejercicio de su facultad de interpretar las normas jurídicas que inciden en el ámbito administrativo, conforme artículos 9 y 19 del D.L N°2421, y por tanto, la resolución Exenta N°13, que rechazó el recurso de reposición, está ajustada a derecho, sin controvertir norma legal, y de acuerdo a las interpretaciones realizadas por la Contraloría, por lo

que niega en definitiva las vulneraciones denunciadas.

Acompaña al informe: Copa de la resolución exenta N°270, y de su notificación, copia del recurso de reposición, copia de la resolución exenta N°13 de 27 de febrero de 2024, copia de Dictamen 39.348 de 30 de agosto de 2007, y copia de Ordinario N° 151 de 9 de junio de 2009.

A folio N° 9 y N° 16, encontrándose en estado de ver se trajeron los autos en relación y se agregaron extraordinariamente a la tabla.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que la presente acción se dirige contra el Ministerio de Bienes Nacionales, oficina provincial de Chiloé, por cuanto a juicio del recurrente, aquella denegó erróneamente un recurso de reposición deducido contra la resolución que rechazó su solicitud de regularización, al amparo del artículo 7° del Decreto 547 de 1996, por estimarlo extemporáneo.

Segundo: Que la recurrida explica en su informe que de interponer un recurso un particular conforme lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 2695, cuando el Servicio rechaza una solicitud de regularización, el procedimiento aplicable es aquel establecido en la ley 19.880 y no aquel dispuesto en el artículo 7 del Reglamento contenido en el Decreto N°541 de 1996, que se entiende derogado tras la dictación de la ley 19.880, según interpretaciones de la C.G.R. y del propio Servicio.

Del mismo modo, refiere que ello se habría indicado en la resolución denegatoria, y el actor no presentó su recurso de conformidad a la ley.

Tercero: Que, atendido el mérito de los antecedentes que obran en la carpeta digital, se desprende que se denegó una petición de regularización del actor por Resolución Exenta N°270 de 3 de julio de 2023, y fue notificada el día 06 de julio. Luego, según aparece de los correos electrónicos acompañados por éste, el día 18 de agosto de 2023 presentó recurso de reposición, que fue rechazado por extemporáneo, por Resolución Exenta N°13 de 27 de febrero de 2024, sin revisar el fondo del mismo.

Cuarto: Que, para resolver, corresponde determinar si en el caso concreto, se aplica la norma invocada por el actor, del artículo 7 del Decreto Supremo N°541, que contiene el Reglamento del DL 2695, o bien, las normas de la Ley 19.880, como sostiene la recurrida.

Luego, para definir lo anterior, resulta fundamental tener en consideración que el artículo 7° del D.S. en su inciso primero, establece que: “En caso de denegarse una solicitud, el petitionerario tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado desde que se le notifique dicha circunstancia, sea personalmente, o por medio de carta certificada, para recurrir al Subsecretario de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13° del citado decreto ley, quien, previo examen de los antecedentes y diligencias que estime necesarias, podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada ordenando lo que corresponda.”.

Quinto: Que, de lo dicho, aparece que el propio DL 2695, y su Reglamento, contempló no sólo el procedimiento para reclamar de una solicitud de regularización denegada, sino además, plazos y regulación específica para hacer valer estos derechos, por lo que resultaba acertada la presentación del recurrente en orden a solicitar la reposición de lo resuelto, al amparo del artículo 7° del D.S. y conforme al procedimiento allí establecido.

Sin embargo, si la ley no contempla ningún procedimiento o acción especial para impugnar el acto administrativo solicitando su corrección, o el actor así lo solicitare, se puede utilizar el procedimiento general, conforme lo dispuesto en la Ley 19.880, que en esta materia tiene el carácter de supletoria a la normativa especial que regula la tramitación de la regularización de bienes raíces, y permite en cualquier caso la impugnación de cualquier acto administrativo.

Sexto: Que, en estas circunstancias, y al haberse deducido reposición dentro de plazo legal, no resultaba ajustado a derecho que el recurso de declarara extemporáneo, circunstancia que determinará acoger el recurso, conforme se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de

la República y artículo 1º y siguientes del Acta N°94-2015, de la Excelentísima Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección y sus modificaciones posteriores, se declara:

Que se acoge, sin costas, el recurso de protección deducido por -----, en contra de la OFICINA PROVINCIAL DE BIENES NACIONALES DE CHILOÉ, y en consecuencia se ordena a la recurrida dejar sin efecto la Resolución Exenta N°13 de 27 de febrero de 2024, que rechazó el recurso de reposición del actor por extemporáneo, y en su lugar, darle curso a dicha presentación como en derecho corresponda, de conformidad a la ley.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

No firma el Ministro don Jaime Vicente Meza Sáez, quien concurrió a la vista y acuerdo por encontrarse en comisión de servicio.

Rol Protección N°283-2024.-